

REGLAMENTO DE JUNTAS DE CRÉDITO LOCAL DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

Artículo 1º—Fundamento, fines y normativa aplicable.

El presente Reglamento se emite con fundamento en el artículo 24, inciso b de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y regula el procedimiento para la integración de las Juntas de Crédito Local, su organización y funcionamiento, los cuales se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en la Ley General de la Administración Pública, en el Reglamento a la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, y en el presente Reglamento.

Artículo 2º—Órgano competente y funciones.

El Comité Corporativo de Nominaciones y Remuneraciones indicado en el artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de los Comités y Comisiones de Apoyo del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal y Subsidiarias es el órgano encargado de llevar a cabo la logística, organización, ejecución y propuesta de integración de las Juntas de Crédito Local, para lo cual tiene las siguientes funciones:

- a. Coordinar con la Secretaría General de la Junta Directiva Nacional y con la Administración del Banco la recepción de los documentos indicados en el artículo 5 de este Reglamento, procurando que le sean remitidos a la mayor brevedad, a partir del aviso que deberá publicar la Secretaría General de la Junta por instrucción de la Junta Directiva Nacional.
- b. Examinar la documentación indicada en el inciso anterior, clasificando las propuestas, con defectos subsanables.
- c. Indicar a las organizaciones sociales la necesidad de corregir los defectos subsanables. El Comité concederá un plazo de 5 días hábiles para que la respectiva organización corrija los defectos y las envíe dentro del término señalado.
- d. Recomendar a la Junta Directiva Nacional el nombramiento de las personas que conformarán las Juntas de Crédito Local para el período que corresponda.
- e. Realizar las demás funciones que indiquen los reglamentos aplicables o la Junta Directiva Nacional.

Artículo 3. —Integración.

Cada Junta de Crédito Local contará con tres miembros propietarios y tres suplentes. Tanto un propietario como su suplente será escogido de entre las ternas que al efecto remitan las Asociaciones de Desarrollo Integral y, el resto, de entre las ternas que envíen las organizaciones integrantes de los demás sectores que conforman la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras.

En este último caso, la designación se hará procurando guardar la misma proporcionalidad que entre los distintos sectores rija para la integración de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, proporcionalidad que se procurará mantener aun cuando quien ejerza el cargo sea un suplente.

Se tomará en cuenta únicamente a quienes figuren en una terna escogida por la asamblea de asociados, por el consejo de administración o por la junta directiva de la respectiva organización legitimada para ello, enviada en tiempo y forma por medio de su representante legal, siempre y cuando esté compuesta por tres personas candidatas que cumplan con todos los requisitos indicados en el artículo 4.

Si de la documentación remitida a tiempo por la organización legitimada se determinare que la terna no fue escogida por la asamblea de asociados, el Consejo de Administración o por la Junta Directiva de la respectiva organización o no fue enviada por su representante legal o alguno de las tres personas candidatas no cumple con los requisitos indicados en el artículo 4, el Comité concederá el plazo indicado en artículo 2, inciso d. de este Reglamento, para que la respectiva organización corrija el defecto.

Si de las ternas recibidas no fuere posible nombrar a todos o parte de las personas integrantes de acuerdo con lo indicado anteriormente, la Junta Directiva Nacional podrá nombrar por inopia al resto de las personas integrantes, siempre que las personas designadas cumplan con los requisitos exigidos, su domicilio o sede de trabajo se encuentre en la región cubierta por la respectiva sucursal del Banco y que pertenezcan a alguna de las organizaciones representadas en la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras.

La Junta Directiva Nacional integrará las Juntas de Crédito Local, respetando la paridad de género, salvo inopia comprobada. En todo caso, al menos la mitad de la totalidad de los integrantes propietarios de las Juntas de Crédito Local deberá corresponder a mujeres, proporción que se procurará mantener aun cuando quien ejerza el cargo sea un suplente y deberá darse la alternabilidad entre hombre y mujer.

Artículo 4º—Requisitos y deberes de las personas integrantes de las Juntas de Crédito Local.

I.— Las personas integrantes de las Juntas de Crédito Local deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser costarricenses y ciudadanas en ejercicio.
- b. Pertenecer a alguna de las organizaciones que conforman los sectores que integran la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras.
- c. Ser de reconocida honorabilidad.

Si la persona candidata es profesional, en la declaración jurada del inciso c del artículo 5 de este Reglamento deberá indicar si ha tenido o no sanciones. En el caso de que las hubiere recibido, deberán detallarse las sanciones de las que se ha hecho acreedora, indicando necesariamente el motivo.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio de la potestad del Comité Corporativo de Nominaciones y Remuneraciones de utilizar, además, otros medios que considere convenientes para verificar tal honorabilidad.

- d. Estar domiciliadas o tener su sede de trabajo en la región cubierta por la sucursal del Banco para la cual fueron nombradas y estar en condiciones de asistir puntualmente a las sesiones que celebre la Junta de Crédito Local.
- e. Ser ahorrantes del Banco Popular a través de cualquier instrumento de captación.
- f. No estar ligadas por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, con ningún director, funcionario o empleado del Banco.
- g. No ser deudores morosos de alguna institución bancaria, lo que el Banco deberá corroborar en el registro que, al efecto, lleva la SUGEF, previa autorización de la persona integrante, así como no haber sido declaradas en estado de quiebra fraudulenta o culpable o insolvencia.
- h. No estar inhabilitadas para ejercer cargos públicos.
- i. No integrar más de dos juntas directivas u otros órganos colegiados adscritos a órganos, entes y empresas de la Administración Pública, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- j. Al menos una de las personas integrantes de la Junta de Crédito Local deberá contar con preparación académica universitaria, con grado mínimo de bachiller y, preferiblemente, con conocimientos y experiencia en economía, banca o administración, así como experiencia en problemas relativos al desarrollo económico y social del país, salvo inopia debidamente comprobada, requisito que se procurará cumplir también su suplente.

II.— De conformidad con lo indicado en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, deberán guardar la más estricta imparcialidad en asuntos de política electoral.

Artículo 5º—Forma de nombramiento de las personas integrantes de las Juntas de Crédito Local.

La Junta Directiva Nacional, a través de la Secretaría General, efectuará la publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en otro diario de circulación nacional con no menos de 60 días naturales de antelación al vencimiento de los nombramientos, avisará a las organizaciones indicadas en el artículo 3 de este Reglamento que en un plazo de 30 días naturales contados a partir del último aviso deben enviar las ternas de sus personas candidatas para ocupar cargos en las Juntas de Crédito Local, ternas que contendrán y deberán acompañarse de lo siguiente:

- a. Nombre completo de las tres personas candidatas, sus calidades y sus currículos vitae (hojas de vida), indicando los títulos y certificados de participación obtenidos, para lo cual se aportarán los documentos que lo comprueben.
- b. Documento vigente que demuestre su calidad de costarricense y que pertenece a una organización integrante de alguno de los sectores que conforman la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras.
- c. Declaración jurada de la persona candidata, que indique expresamente que cumple con los requisitos señalados en el punto I, incisos a, c, d, e, f, g, h, i y punto II del artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 6°—Nombramiento y juramentación.

Una vez recibida la recomendación de integración de las Juntas de Crédito Local por parte del Comité Corporativo de Nominaciones y Remuneraciones, la Junta Directiva Nacional nombrará a las personas integrantes de las Juntas de Crédito Local y sus suplentes dentro de los 15 días naturales anteriores al inicio del siguiente período, quienes serán juramentadas por la Presidencia de la Junta Directiva Nacional o por quien esta delegue.

Artículo 7°—Duración en el cargo.

Las personas integrantes de las Juntas de Crédito Local serán nombradas en sus cargos por el término de dos años, pudiendo ser reelectas, cuyo ejercicio iniciará el primero de marzo de cada año impar.

Artículo 8°—Presentación de la declaración jurada y de la caución.

Las personas propietarias integrantes de las Juntas de Crédito Local y sus suplentes deberán presentar la declaración jurada sobre la situación patrimonial a la que se refiere el artículo 21 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública ante la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos en el artículo No. 61 del Reglamento de dicha Ley. Además, de previo a ser juramentadas, deberán rendir una caución por la suma de doscientos mil colones, la que podrá consistir en efectivo, hipoteca, prenda, fianza, póliza de fidelidad o cualquier otro seguro válido que emita un asegurado debidamente acreditado por la Sugese.

En caso de no demostrar haber rendido la caución o presentado la declaración jurada inicial o anual en los plazos establecidos, no podrán integrar formalmente la Junta de Crédito Local respectiva ni participar de las sesiones.

Si pasados treinta días no se aportan las pruebas para acreditar lo requerido, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de este reglamento *Reemplazo de las personas integrantes de las Juntas de Crédito Local*.

Artículo 9°—Reemplazo de las personas integrantes de las Juntas de Crédito Local.

En caso de ausencia justificada de alguna persona propietaria de la Junta de Crédito Local, el respectivo suplente asumirá el cargo en el tiempo en que dure la ausencia del titular.

Si la ausencia es motivada por alguna suspensión al cargo y, en el caso de que la persona pierda las credenciales, el suplente asumirá la titularidad del cargo.

Si por cualquier razón faltare la persona suplente en forma definitiva, esta será reemplazada en primera instancia por cualquiera de las personas candidatas propuestas por su mismo sector al inicio de cada proceso, siempre y cuando en ese momento

aún cumpliere con los requisitos correspondientes; en caso contrario, la Junta Directiva Nacional hará el reemplazo por inopia de conformidad con lo indicado en el penúltimo párrafo del artículo 3 de este Reglamento, rigiendo en lo demás lo que respecta a suplentes indica este Reglamento.

Artículo 10. —Funciones de las JCL. Las funciones que deben desempeñar las Juntas de Crédito Local establecidas en el artículo 32 de la LOBPD, se deben desempeñar tomando en cuenta el siguiente detalle:

- a. Otorgar o improbar las solicitudes de créditos a los grupos de interés del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, legales y reglamentarios que aplique para cada caso.
- b. Conocer y analizar mensualmente el informe del estado de la cartera de crédito, morosidad, incobrabilidad y estimaciones, de manera que se emitan las recomendaciones a la Administración para valorar su implementación y así fortalecer los mecanismos de recuperación de la cartera conforme a las metas definidas en el Plan Estratégico.
- c. Coordinar con la Gerencia de la Sucursal visitas a las organizaciones que integran los grupos de interés del Banco Popular y de Desarrollo Comunal dentro de la zona de su competencia, para promocionar los servicios y productos que ofrece el conglomerado.
- d. Proponer a la Junta Directiva
 - i. Alianzas con los grupos de interés y posibles clientes actuales y potenciales en su zona de influencia para propiciar y mejorar las relaciones públicas y oportunidades en lo económico-financiero, social y ambiental, en concordancia con los objetivos estratégicos del Conglomerado Financiero del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
 - ii. Las acciones que contribuyan a la identificación de proyectos de desarrollo local en su zona de influencia, en procura del desarrollo económico, social y ambiental que fortalezca a las comunidades y los sectores que componen la Asamblea Nacional de Trabajadores y Trabajadoras, en la búsqueda de procesos de articulación con actores locales.
- e. Elaborar su plan de trabajo de acuerdo con el período de nombramiento, en concordancia con el PAO de la respectiva sucursal y con el plan estratégico del Conglomerado Financiero del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Anualmente se debe revisar para determinar las actualizaciones correspondientes y posibles mejoras.
- f. Presentar semestralmente al Comité Corporativo de Nominaciones y Remuneraciones, un avance de los resultados del plan de trabajo.
- g. Conocer trimestralmente el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la sucursal y, cuando se requiera, realizar las recomendaciones pertinentes a la Administración, según corresponda.
- h. Presentar un informe de fin de gestión y realizar la entrega formal del órgano a su sucesor, de conformidad con la normativa aplicable.
- i. Participar de las capacitaciones presenciales o virtuales a las que se le convoque formalmente por el Banco, por medio de los órganos especializados. La convocatoria deberá hacerse con una antelación no menor de 15 días naturales. El Banco suplirá los viáticos y gastos de viaje necesarios con cargo al presupuesto de cada sucursal si esta es presencial. La formación de los integrantes de los integrantes de las Juntas de Crédito Local se realizará sobre temas de banca y finanzas, riesgos y normativa prudencial, entre otros.
- j. Impulsar la colocación de productos de Banca Social, en el área de influencia de la sucursal donde se encuentran nombrados.

Artículo 11. Nombramiento del presidente y vicepresidente de la Junta de Crédito Local.

En la primera sesión de cada período anual, la Junta de Crédito Local elegirá de su seno, por mayoría de votos, un presidente y un vicepresidente, los que durarán un año en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos.

El escrutinio lo practicará el Gerente de la sucursal.

La votación será secreta y se llevará a cabo mediante boletas en las que cada integrante escribirá el nombre de su candidato.

En caso de empate, se repetirá la votación y, de persistir el empate, la suerte se decidirá mediante sorteo a cargo del Gerente de la Sucursal.

Para los efectos de esta elección, las personas integrantes no podrán hacer uso del recurso de revisión.

Artículo 12. —Facultades del presidente.

El presidente de la Junta de Crédito Local tendrá las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 49 de la Ley General de la Administración Pública.

En caso de ausencia temporal del presidente, el vicepresidente lo sustituirá; si la ausencia fuese definitiva, se procederá a la designación de un nuevo presidente en los términos indicados en el artículo 11.

Artículo 13°—Facultades y atribuciones del secretario.

La secretaría de la Junta de Crédito Local estará a cargo del funcionario que designe el Gerente General Corporativo y realizará las siguientes funciones:

- a. Levantar las actas de las sesiones de la Junta de Crédito Local, las cuales se asentarán en el respectivo libro de actas e indicarán los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma, el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos, todo lo cual deberá permitir conocer el motivo de los actos. Dichas actas serán firmadas por el presidente, el secretario de la Junta de Crédito Local y quien hubiere hecho constar su voto disidente.
- b. Archivar debidamente los documentos correspondientes a cada sesión junto con las copias de las comunicaciones.
- c. Comunicar las resoluciones de la Junta de Crédito Local cuando ello no corresponda al presidente.
- d. Cualesquiera otras funciones que le encargue la Junta de Crédito Local, compatibles con sus responsabilidades.

Artículo 14 —Integración.

Para que una Junta de Crédito Local se tenga como integrada, es necesario que sus tres personas integrantes propietarias hayan sido juramentadas.

En caso contrario, la Junta no podrá sesionar y de hacerlo, sus actos serán nulos y no procederá el pago de dietas, todo sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caberle a quienes propiciaron la reunión.

Artículo 15 —Sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las Juntas de Crédito Local se reunirán de forma ordinaria una vez por semana, en el día que ellas mismas fijen en la primera sesión al inicio de sus funciones, sin perjuicio de que excepcionalmente ese día sea modificado, lo que deberá hacerse con la debida antelación.

Las Juntas de Crédito Local solo sesionarán extraordinariamente cuando hubiere asuntos urgentes que por sus graves implicaciones y por el interés público que deba ser protegido no convenga posponer hasta la próxima sesión ordinaria. La convocatoria la hará por escrito y en forma justificada el presidente, especificando el objeto de la sesión y la fecha en que se

realizará, debiendo convocar con no menos de 24 horas de anticipación, salvo que, estando presentes todos los miembros de la Junta, decidan sesionar por unanimidad.

Ante la suspensión o cancelación de una sesión ordinaria o extraordinaria, se procurará avisar a todos los interesados con no menos de 24:00 horas de antelación.

La celebración de sesiones extraordinarias, sin que se hayan dado los motivos señalados en este artículo, implicará el no pago o la devolución de las dietas correspondientes, todo sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caberles a los integrantes que propiciaron y participaron en esa sesión.

Artículo 16—Asistencia a las sesiones.

La asistencia de las personas integrantes de las Juntas de Crédito Local a las sesiones es obligatoria. Si por justa causa estuvieren imposibilitadas de asistir, deberán comunicarlo a la presidencia. La ausencia injustificada durante cuatro sesiones consecutivas ordinarias será sancionada con la destitución.

Artículo 17—Lugar de las sesiones.

La Junta de Crédito Local sesionará en el recinto de la sucursal y podrá reunirse fuera de este, pero dentro de la región cubierta por la sucursal, únicamente cuando motivos de razonabilidad y racionalidad lo ameriten y, excepcionalmente, por razones de interés institucional, fuera de la región cubierta por la sucursal.

Las sesiones que se celebren fuera del recinto de la sucursal no generarán reconocimiento por concepto de viáticos.

Artículo 18—Cuórum.

El cuórum se conformará de acuerdo a los establecidos en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Artículo 19—Votaciones.

Los integrantes de las Juntas de Crédito Local deberán votar por alguna de las tesis en discusión, salvo que en una o varias de ellas concurra alguna de las causales de abstención.

Artículo 20 —Dietas.

Los miembros de las Juntas de Crédito Local devengarán una dieta por cada sesión a la que asistan, equivalente al 2,5% del salario base del Contralor General de la República.

Cuando por razones de fuerza mayor la persona titular deba ser sustituida por su respectiva suplente, la dieta será devengada por quien funja con voz y voto durante la mayor parte de la sesión.

Dichas dietas serán canceladas dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes.

La ausencia, llegada tardía por más de 15 minutos después de iniciada la sesión o el abandono de ella sin la debida justificación avalada por la presidencia de la Junta de Crédito Local, ocasionará la pérdida de la respectiva dieta.

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y deroga el Reglamento de las Juntas de Crédito Local aprobado por la Junta Directiva Nacional en la sesión N° 5420, celebrada el 22 de noviembre de 2016 y

publicado en La Gaceta N.º 244 del día 20 de diciembre del año 2016, así como cualquier otra norma de igual o inferior rango que se le oponga”.

Actualizado a marzo 2023.